

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022 00100** de HENRY SÁNCHEZ SANDOVAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que las demandadas Colpensiones y Protección S.A. no subsanaron la contestación de la demanda; así como que Skandia presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa en efecto que con auto del 20 de junio de 2023, se inadmitió la contestación a la demanda de parte de Colpensiones y Protección, para que en el término de cinco (5) días procedieran a contestar los hechos consignados en la subsanación de la demanda, término en el que estas demandadas guardaron silencio.

La demanda se tendrá por contestada por Colpensiones, ya que los hechos agregados en la subsanación no aluden a esa demandada. Por el contrario, en cuanto a Protección S.A., se tendrán pro ciertos los numerados desde el décimo hasta el decimotercero de esa actuación (numeral 3, del artículo 31 del CPTSS.)

De otro lado, se observa que la apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en tiempo, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto dictado el pasado 20 de junio de 2023, mediante el cual se rechazó el llamado en garantía que hizo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Para sustentar su inconformidad, indica que *“el juez laboral debe calificar los aspectos formales de la demanda, es decir, calificar que reúna los requisitos legales, más no resolver en esta etapa procesal aspectos constitutivos de excepciones de mérito...”*

Para resolver, se advierte que el rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía que Skandia le hace a Mapfre Seguros Generales, tiene sustento en la improcedencia de tal figura, toda vez que, en líneas generales, lo pretendido en la demanda inicial es la declaratoria de ineficacia del traslado del régimen pensional que en su momento hizo la accionante, lo cual nada tiene que ver con los amparos contratados por la AFP, en procura de los riesgos de muerte o invalidez de origen común de sus afiliados, obligación que tiene fuente legal. En otras palabras, la póliza de seguros no ampara una eventual declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional.

Con base en lo anterior, no se repondrá el auto del 20 de junio de 2022. No obstante, como el auto que rechaza la intervención de un tercero es susceptible del recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto devolutivo sin necesidad de expedir copias, dado que el presente proceso se lleva en expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo por probados los hechos 10, 11, 12 y 13, de la subsanación de la demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 31 del CPTSS.

TERCERO. – NO REPONER el auto dictado el 20 de junio de 2023, de conformidad con las razones aquí expuestas, que negó a Skandia llamamiento en garantía, y se concede contra el mismo el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, por ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral- Por secretaría y mediante oficio, remítanse las diligencias.

CUARTO. - CITAR a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

GCRB/KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 27 FIJADO HOY 15 DE
MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c618972cb2b1a9668a7ed3030f630d672fe3cde2dadb958786b54031375f2375**

Documento generado en 14/03/2024 10:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>